



CONVENIO DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPON" Y EL HOGAR VALLE FELIZ DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, la Hermana Ewa Pilarska en calidad de Directora del **HOGAR VALLE FELIZ**, conforme se desprende del nombramiento que se aparece, y por otra parte, representado legalmente por la Doctora **Sheila Dayan Aguilar Pazmiño**, en calidad de **RECTORA** del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjunta, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**EL INSTITUTO**". Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*
3. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia"*.
4. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedad guiados por el personal académico"*.
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento"*.
6. El primer inciso del artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015,



RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente manifiesta que: *“La vinculación con la colectividad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos a las necesidades del desarrollo local regional y nacional (...)”*.

7. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.
8. A través de Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos “ (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador”.
9. Mediante solicitud verbal realizada por parte del Facilitador familiar del Hogar Valle Feliz con fecha 08 de noviembre del 2018 se acordó la firma futura de un convenio para que los estudiantes del Instituto Japón puedan realizar la prácticas pre profesionales dentro del Hogar Valle feliz.
10. El Hogar “Valle Feliz”, es una entidad sin finalidad de lucro, que en virtud de un Comodato otorgado por la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador, pasa a ser administrado por la Congregación de las Hermanas Benedictinas Misioneras, el mismo que se encuentra ubicado en el Km. 1 ½ de la Vía Chone, Urbanización “El Prado” de esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de los Tsáchilas, la misma que tiene como finalidad brindar atención y protección integral de calidad y calidez a niñas y adolescentes privadas temporal o definitivamente de su medio familiar, y en situación de abandono, maltrato, orfandad, esto es atendiéndoles con alimentación, salud, vivienda, guía espiritual, recreación, etc.; además de participar en los espacios locales de defensa y exigibilidad de derecho de los NNA para apoyar la creación y aplicabilidad de políticas públicas de parte de los Gobiernos Locales.
11. Con los antecedentes expuestos, el EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON y HOGAR VALLE FELIZ, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional referente a la implementación de un programa de vinculación con la colectividad.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Dinamizar la participación efectiva de los estudiantes de todas las carreras del Instituto Tecnológico Superior Japón, de forma activa, solidaria y comprometida a través del proyecto de vinculación, para promover su compromiso con el desarrollo del país.

El Hogar Valle Feliz, ofrece el centro para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas pre profesionales los mismos que realizarían sus prácticas en 20 días hábiles, ocho horas diarias, completándose 160 horas por cada estudiante.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 DEL INSTITUTO:

Son obligaciones del INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes del INSTITUTO a fin de que accedan a las actividades de vinculación en el Hogar Valle Feliz, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- b) Asegurar que la unidad de vinculación pueda desarrollar los distintos programas y actividades en las instalaciones existentes en el Hogar Valle Feliz.

3.2 DEL HOGAR VALLE FELIZ:

Son obligaciones del Hogar Valle Feliz las siguientes:

- a) Permitir que los estudiantes del INSTITUTO efectúen actividades de vinculación en las instalaciones de acuerdo a los lineamientos pedagógicos establecidos.
- b) Vincular a los estudiantes a las áreas relacionadas con la carrera que se encuentren cursando la correspondiente actividad de vinculación en sus instalaciones, de acuerdo a las necesidades del Hogar Valle Feliz y de conformidad a la normativa vigente
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades, , además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación a realizarse en el Hogar Valle Feliz

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa a los docentes encargados de la unidad de vinculación.

Por el Hogar Valle Feliz se designa a la Coordinadora del Centro.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe



consolidado sobre la ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de (2) dos años a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, relacionado a la ejecución del cumplimiento de las obligaciones que tiene el Hogar Valle Feliz para la planificación y ejecución de capacitaciones continuas, asesoramiento técnico y trabajo comunitario con la participación de las diferentes escuelas del EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPONÉS que se adjunta como habilitante al presente instrumento, este plazo podrá ser ampliado, únicamente por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones sean justificadas técnica, legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes de ser necesario, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo; y,
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra



forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema de forma amistosa. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación

CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio de vinculación con la colectividad y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DECIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPON: Dirección: Marieta de Veintimilla Pomasqui. Ciudad-Provincia: Quito, Provincia del Pichincha. Teléfonos: 022356368/02554192 Mail: sixtodrlawyer@gmail.co	HOGAR VALLE FELIZ Dirección: Av. Chone Km. 1 ½ , Urb. El Prado, Calle Perú y Nicaragua. Ciudad-Provincia: Santo Domingo- Santo Domingo de los Tsáchilas. Teléfonos: 023700866/023700619 Mail: hogarvallefeliz@gmail.com.ec
---	---

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio y, en consecuencia, se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor en la ciudad de Santo Domingo, al uno de marzo del dos mil dieciocho.


Hna. Ewa Pilarska
DIRECTORA
HOGAR VALLE FELIZ




Dra. Sheila Davan Aguilar Pazmiño
RECTORA DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR JAPON